



**RESOLUCIÓN No. CJR17-345
(Diciembre 22 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, esta Corporación reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

A través de la Resolución PCSJRS17-141 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria

El doctor **JUAN ALEJANDRO SUÁREZ SALAMANCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.075.904, forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cargo de **Relator de Corporación Nacional y/o equivalente, Grado nominado** código 250101.

En atención a que discrepa del puntaje asignado en los factores de prueba psicotécnica, experiencia adicional y capacitación adicional, interpone recurso de reposición que fundamenta en que, todas las repuestas dadas en la prueba psicotécnica fueron absuelta de manera consiente y correcta, por lo tanto solicita la revisión de dicha prueba y la entrega de documentos relacionados con dicha prueba, al igual que las respuestas; sobre la experiencia adicional afirma que su experiencia debe contarse a partir del 3 de diciembre de 2008 y que por tanto es de 8 años y nueve meses, por lo tanto su puntaje debió ser de 39 y no de 6.69; en lo que hace relación con el puntaje de capacitación adicional, arguye que acreditó el grado en la especialización en Derecho Administrativo y una maestría en Derecho con énfasis en derecho administrativo, por lo que afirma su puntaje debió ser de 30 puntos y no de 15.

Sobre el curso de formación judicial argumenta que obtuvo un puntaje de 964.67, por lo que el puntaje que debió ser asignado es de 192.93 de conformidad con la fórmula establecida en la convocatoria.

Finalmente allega con el escrito de recurso certificaciones sobre experiencia y capacitación, para que sean tenidos en cuenta.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante doctor **JUAN ALEJANDRO SUÁREZ SALAMANCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.075.904, para el cargo de Relator de Corporación Nacional I y/o equivalente, Nominado código 250101, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
80.075.904	394.54	144.50	6.69	15.00	182.34	743.07

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

1. Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del acuerdo de convocatoria:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
Relator de Corporación Nacional	Nominado	Título de Formación profesional en derecho.	Título de formación profesional en derecho y cinco (5) años de experiencia profesional.

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor experiencia adicional al tenor de lo dispuesto en la letra d) del numeral 6.2.1 del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, así:

"En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a cinco (5) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 (sic) puntos”.

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013¹ y del numeral 3 del artículo 2º. del acuerdo de convocatoria la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 11 de diciembre de 2009 de conformidad con el acta de grado de la Universidad Externado de Colombia, debido a que el concursante aportó dentro de la oportunidad legal una certificación expedida por dicho ente Universitario de fecha 2 de febrero de 2012 en la que consta que el recurrente curso y aprobó los cinco años reglamentarios de estudios en la facultad de derecho, no obstante, dicho documento no indica que solo se encuentra pendiente del grado.

Precisado lo anterior, al revisar los documentos aportados por el recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Rama Judicial	11/12/2009	29/09/2014	1728
	SUMA TOTAL DE DIAS		1728

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 1728 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria es de cinco (5) años lo que equivale a 1800 días, por lo tanto la experiencia profesional no alcanza a cumplir con el requisito mínimo de experiencia profesional exigido, bajo este entendido el recurrente no aportó al momento de la inscripción documento adicional a los relacionados con el cual acredite la experiencia mínima requerida para el cargo de inscripción. Siendo ello así, y al haber acreditado oportunamente la especialización en Derecho Administrativo otorgado por la Universidad Externado de Colombia, lo procedente era aplicar lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, en lo que respecta a las equivalencias, así:

¹ Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 “Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

“Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.”

Ahora bien, tomando los dos años de la especialización en Derecho Administrativo, equivalentes a 720 días y los 1728 días de la experiencia profesional, arroja 2448 días de experiencia profesional, lo cual arroja una experiencia adicional de 648 días, que equivalen a 18 puntos, por lo tanto el puntaje asignado en la resolución impugnada resulta menor al que le pertenece, por lo que dicho acto será modificado para asignarle el que corresponde, como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

Resulta pertinente aclarar que, si bien es cierto que la convocatoria no exige para el cargo de aspiración especialización en alguna rama del derecho, también lo es, que la convocatoria otorga puntaje por la capacitación adicional y no por los estudios que hacen parte de la formación requerida o requisitos mínimos, como lo es para el caso, el posgrado en derecho Comercial.

2. Factor Capacitación Adicional

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del acuerdo de convocatoria:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
Relator de Corporación Nacional	Nominado	Título de Formación profesional en derecho.	Título de formación profesional en derecho y cinco (5) años de experiencia profesional.

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal e) del numeral 6.2.1 del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, que estableció que dicho factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 10 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	15	Nivel Profesional 10 puntos	5	2
	Maestrías	20	Nivel técnico 5 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

“Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán (10) diez puntos hasta un máximo de (20) veinte puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán (5) cinco puntos hasta un máximo de (10) diez puntos. Cada curso de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de 40 horas o más, tendrá un puntaje de (2) dos puntos por cada uno de los mismos hasta un máximo de (10) diez puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad Externado de Colombia	Requisito mínimo
Especialización en Derecho Administrativo	Universidad Externado de Colombia	Requisito mínimo por equivalencias
Seminario Presente y Futuro de los Trasplantes y la Investigación con Células Madres	Universidad Externado de Colombia	N/A No contiene la intensidad horaria
Seminario Mitos y Realidades del Derecho Laboral en la Unión Europea y América	Universidad Externado de Colombia	N/A No contiene la intensidad horaria
Séptimas Jornadas de Derecho Constitucional y Administrativo	Universidad Externado de Colombia	N/A No contiene la intensidad horaria

III Jornada Jean Monnet en Colombia, ¿Afianzamiento del Diálogo entre la Unión Europea, América Latina y el Caribe?	Universidad Externado de Colombia- 8 horas	N/A No contiene la intensidad horaria exigida por el acuerdo de convocatoria
XI Jornadas de Derecho Administrativo Reforma al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Universidad Externado de Colombia	N/A No contiene la intensidad horaria
XIV Jornadas de Derecho Administrativo. 100 años de la Jurisdicción Contencioso Administrativo	Universidad Externado de Colombia- 24 horas	N/A No contiene la intensidad horaria exigida por el acuerdo de convocatoria
Cátedra Jean Monnet de Derecho Comunitario Europeo	Universidad Externado de Colombia- 36 horas	N/A No contiene la intensidad horaria exigida por el acuerdo de convocatoria
TOTAL		0

Se tiene pues, que en la Resolución impugnada se le valoró en este factor el título de especialización con 15 puntos, decisión que será revocada como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación, por cuanto para cumplir el requisito mínimo exigido para el cargo, dichos estudios fueron considerados como equivalencia por experiencia, para evitar del exclusión del aspirante en los términos del numeral 13 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria PSAA14-10228 de septiembre 18 de 2014.

En consecuencia y con el propósito de no resolver en perjuicio del recurrente, al permitirle continuar en el concurso de méritos, frente al ítem de capacitación resulta procedente otorgarle cero (0) puntos, puesto que no está permitido en la convocatoria asignar puntaje dos veces al mismo estudio.

3. Curso de Formación Judicial

De la misma manera que en la prueba de conocimientos, los datos presentados en este factor son producto del proceso de conversión efectuado para la obtención de las nuevas escalas de valoración, establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre 100 y 200 puntos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la Prueba de Conocimientos.

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el acuerdo de convocatoria, numeral 6 del artículo 2º así:

“6.1. Etapa de selección

(...)

6.1.6. Fase II. Curso de Formación Judicial

(...)

Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerrequisito cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro de Elegibles

(...)

6.2. Etapa Clasificatoria

(...)

6.2.1. Factores

(...)

c. Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos.

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos."

En ese sentido, fue necesario disponer de las notas finales y en firme obtenidas por los aspirantes que adelantaron el Curso de Formación Judicial – CJF, así como los puntajes asignados a los aspirantes como resultado de las solicitudes de homologación.

Al efecto los puntajes asignados fueron convertidos a la escala 100 – 200, aplicando la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y las constantes o coeficientes, así:

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, será:

$$Y=100 + ((200-100)*(X-P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}}-P_{\text{Min}}))$$

Y= Valor Nueva Escala Clasificatoria (**100-200**)

X= Puntaje entre **800 a 1000** Curso de Formación Judicial

PMin.= Es el puntaje mínimo aprobatorio del Curso de Formación Judicial: **800**

PMax.=Es el puntaje máximo del Curso de Formación Judicial: **1000**

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 100 y 200, responde a la asignación de 100 puntos al aspirante que en el Curso de Formación Judicial obtuvo la nota más baja, esto es 800 puntos y la de 200 puntos a la máxima nota posible, es decir 1000 puntos.

En el caso bajo estudio, se tiene que el concursante obtuvo un puntaje de **964,67** y aplicada la fórmula, arroja el siguiente resultado:

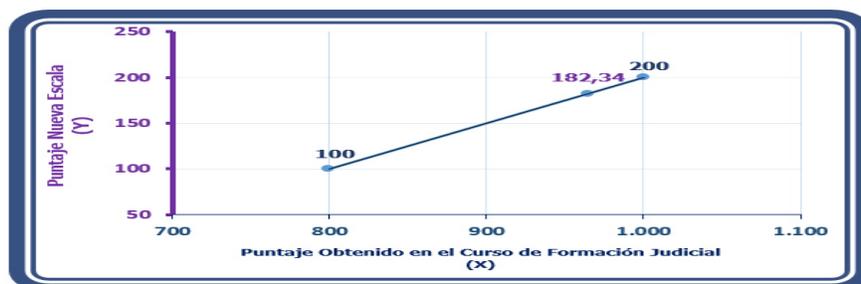
$$Y=100 + ((200-100)*(964,67-P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}}-P_{\text{Min}}))$$

$$Y=100 + ((200-100)*(964,67-800) / (1000-800))$$

$$Y=100 + ((100)*(164,67) / (200))$$

$$Y= 182,34$$

Puntaje CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL	Escala (100-200)
X	Y
964,67	182,34



Se observa entonces que en el Curso de Formación Judicial el puntaje publicado en la Resolución, PCSJSR17-141 de 2017, corresponde al efectivamente obtenido y por tal razón será confirmado.

4. Prueba Psicotécnica

Al respecto el literal b) numeral 6.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, establece:

“Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les aplicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.”

Al efecto se tiene que, a solicitud de esta Unidad, la Universidad Nacional, entidad responsable de la construcción, aplicación y calificación de la prueba psicotécnica informó que:

“Los criterios de calificación se definen a partir de los diferentes acuerdos de convocatoria y los lineamientos de la Unidad de Carrera. En este sentido, la Universidad Nacional atiende estas disposiciones y se ciñe a ellas, bajo principios de igualdad y transparencia.

En relación con la metodología de captura y calificación, es importante informar que la empresa de seguridad Thomas Greg & Sons captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos internacionalmente validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribió. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En relación con el reporte de respuestas correctas, es importante señalar que ni la normatividad que regula el concurso, ni el contrato suscrito entre la Universidad Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura exige la publicación del número de respuestas correctas para cada evaluado. Las normas que regulan el concurso expresan que las calificaciones obtenidas por los aspirantes evaluados se deben presentar por el resultado final en cada prueba y no por respuestas correctas o incorrectas por cada aspirante.

Los cuadernillos y las hojas de respuesta son material que tienen carácter reservado y en consecuencia no es posible dar a conocer a cada reclamante las respuestas correctas e incorrectas.

Es importante señalar que la Universidad Nacional cumplió con los protocolos de seguridad establecidos y el tratamiento del material de examen y los procedimientos utilizados para la calificación se realizaron con rigurosidad técnica y siguiendo los principios de igualdad que requiere un concurso de esta naturaleza.”

Así las cosas, con fundamento en el concepto técnico rendido por el constructor de la prueba, no se encuentra razón para modificar el puntaje en el factor recurrido y por tanto se confirmará la Resolución impugnada.

En relación con las copias de los diplomas sobre estudios realizados y certificaciones laborales allegadas con el escrito de recurso, a efectos de que le sean tenidas en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Así las cosas, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Relator de Corporación Nacional y/o equivalente grado nominado** código 250101 en cuanto a al puntaje asignado al doctor **JUAN ALEJANDRO SUÁREZ SALAMANCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.075.904, en los factores de prueba psicotécnica y curso de formación judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: REVOCAR la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Relator de Corporación Nacional y/o equivalente grado nominado** código 250101 en cuanto a al puntaje asignado al doctor **JUAN ALEJANDRO SUÁREZ SALAMANCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.075.904, en el factor de capacitación adicional, en tal virtud se le asignarán cero (0) puntos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO 3º: MODIFICAR parcialmente la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Relator de Corporación Nacional y/o equivalente grado nominado** código 250101 en cuanto al puntaje obtenido por el doctor **JUAN ALEJANDRO SUÁREZ SALAMANCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.075.904, en el factor de experiencia adicional y docencia, en tal virtud se le asignarán 18 puntos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución, en consecuencia su puntaje quedará de la siguiente manera:

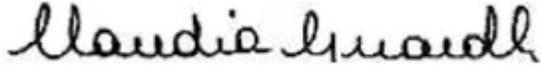
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
80.075.904	394.54	144.50	18.00	0.00	182.34	739,38

ARTÍCULO 4º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES